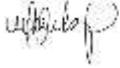


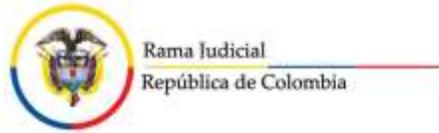
CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 13 de Julio de 2020.-

Al despacho de la señora Juez esta ejecución con memoriales arrimados por el apoderado demandante y por el ejecutado.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo G. Real No. 00446 de 2019

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Carlos Vitaliano Sánchez

Fecha: Julio 23 de 2020.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a esta foliatura la documentación allegada por las partes procesales, la cual se tiene en cuenta y se pone en conocimiento, al tenor de la cual el Juzgado RESUELVE:

1.- De conformidad con el escrito arrimado por el ejecutado, al correo institucional, SE TIENE NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado CARLOS VITALIANO SÁNCHEZ BELTRÁN con C.C. No. 19.296.552 de Bogotá, del auto de mandamiento de pago aquí dictado el 23 de enero de 2020 y demás providencias aquí expedidas, con arreglo a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., que dispone: “... Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma... se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia...”.

2.- Conferir al demandado notificado en numeral anterior, el término de traslado fijado por la ley **10 días**, contados desde el día siguiente a la notificación por estado de este auto, para que a través de apoderado judicial ejerza su derecho de contradicción y defensa, teniendo en cuenta que el presente asunto corresponde a una ejecución de Menor cuantía.

3.- INCORPORAR al paginario la constancia de remisión y entrega efectiva al sujeto pasivo, del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, y conforme lo resuelto en el primer numeral de este auto, por sustracción de materia el despacho se releva de imponer la carga del enteramiento por aviso.

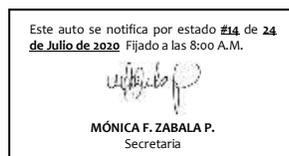
4.- Al ser procedente lo peticionado por el procurador judicial demandante, estando registrado el embargo aquí decretado, se dispone COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de La Calera, para llevar a cabo el secuestro del inmueble cautelado 50N – 20810283. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, con amplias facultades inclusive para designar secuestre, relevarlo y fijar sus honorarios.

5.- Se pone en conocimiento del apoderado demandante, el Escrito de “Acuerdo de Pago y Normalización del Crédito Hipotecario”, aportado por el aquí demandado, para que se pronuncie sobre el mismo y de contera sobre la continuidad de esta ejecución real.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48364cca1e5291326560174b72c6e4f60f8c8de35fa3ccd82a697cee4ee35bae

Documento generado en 23/07/2020 02:37:30 p.m.